INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 27 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

Auto de sustanciación Nro. 847

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00186-00
Demandante: Walter Norbey Bolaños Velasco
Demandado: Viviana del Socorro Muñoz Acosta
Proceso: Divorcio

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial obrante a folio 28 del expediente, solicitó el desglose de los documentos aportados como anexos de la demanda, en atención a que la misma, se dio por desistida tácitamente, a través de providencia Nro. 700 del 25 de noviembre de 2.019 (folios 26-27).

Así las cosas, comoquiera que en el auto aludido, se debió haber ordenado dicho desglose, sea esta la oportunidad para subsanar tal falencia, ordenándose la entrega de los documentos solicitados por el peticionario.

En razón y mérito de lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como anexos de la demanda, solicitados por el apoderado judicial del señor WALTER NORBEY BOLAÑOS VELASCO, en atención a que la presente

demanda, se dio por desistida tácitamente, mediante auto Nro. 700 del 25 de noviembre de 2.019.

SEGUNDO: Por Secretaría, **ELABORAR** la respectiva boleta de citación, para que el peticionario acuda de manera presencial al juzgado con el fin de agotar la diligencia ordenada en el numeral antecedente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La juez,

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 125 del día 28/10/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c377f7be8641901e8373c6ee48da89373de3ea5f6c9aa8fb8ab3503c39e9bdfb
Documento generado en 28/10/2020 03:24:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica